



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2020-00152-00

Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE,

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que el demandado **LILIANA LÓPEZ GARZÓN**, compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, al Dr. RAÚL ARMANDO SUÁREZ RODRÍGUEZ C.C 7.176.415 y T.P. N° 136.782 del C.S. de la J.

Comuníquesele esta designación al correo electrónico gerencia@lyrconsultores.com.co, infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 137

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-00391-00

Tengase en cuenta la nueva dirección para efectos de notificación al demandado Juan Pablo Torres Romero al correo electronico personal.djcrash@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 137

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00697-00

Atendiendo que no se dio estricto cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial de notificar al demandado, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 –numeral 2- del Código General del Proceso, se dispone:

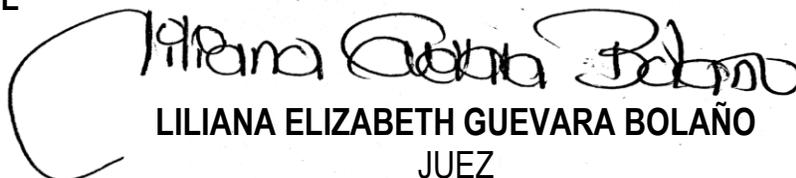
1° DECRETAR la terminación del proceso verbal sumario de SOLEDAD FONSECA CUERVO contra FANIT SALAZAR PICO, PEDRO JESUS COLMENARES GARCIA E IVAN CAMPOS ARTUNDUAGA por desistimiento tácito de la demanda.

2° ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción judicial, con las anotaciones correspondientes.

3° SE CONDENA en costas y perjuicios a cargo del extremo actor. (Art. 317 –numeral 1 -in fine- del Código General del Proceso). Liquidense, y tásense como agencias en derecho la suma de \$400.000.

4° ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, **DEJANDO** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 137

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

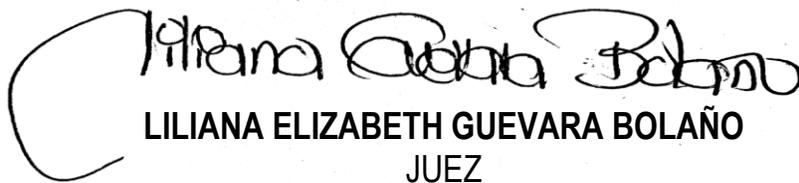
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00717-00

En atención al escrito que antecede, y previamente a decidir lo que en derecho corresponde, se ordena que por secretaria realice informe de títulos previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 137

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

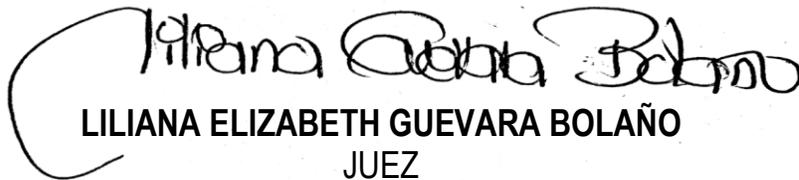
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2020-01104-00

Atendiendo la solicitud de NATHALIA ANGELICA GOMEZ FERNANDEZ de rechazar el cargo como traductora, toda vez que fue nombrada como servidora pública en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se releva la misma y se nombra a perito traductor que figura en acta anexa.

Así mismo infórmesele que la traducción requerida es para el idioma inglés- español.

Comuníquese igualmente que los honorarios se fijarán una vez cumplida la diligencia, teniendo en cuenta las tarifas fijadas en el Acuerdo PSAA15-10448 expedido el 28 de diciembre de 20151, por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deberán ser cancelados por las partes a prorrata de su causación, teniendo en cuenta que se requiere el perito intérprete para practicar el interrogatorio de parte.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 137

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

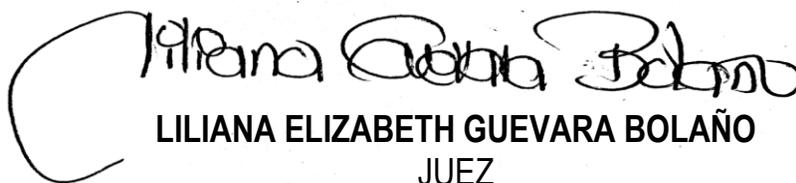
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00806-00

En atención a que en otros dos expedientes se había programado audiencia que comprende los artículos 372 y 373 del CGP con anterioridad el mismo día y a la misma hora, se hace imposible llevar a cabo la audiencia programada para el 29 de agosto de 2023 y para efectos de adelantar la diligencia suspendida y continuar con el desarrollo del proceso, se procede a reprogramar la misma, para el día **29 del mes de noviembre del 2023 a la hora de las 03:00 pm.**

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 137

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



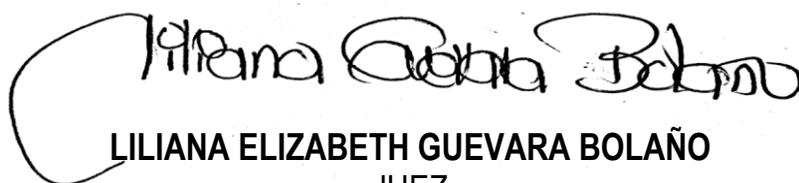
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2022-00347-00

Estese a lo dispuesto en auto de fecha Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en el cual se solicita notificar a los señores RICARDO ANDRES PIERADO PRADA Y ORLANDO BACHILLER para continuar con el proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 137

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2022-00450-00

Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones presentadas dentro del proceso de la referencia; para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00a.m del día 21 del mes de noviembre del año 2023 para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I. PARTE ACTORA

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas al proceso
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandante, se practicará en audiencia.

II. PARTE DEMANDADA

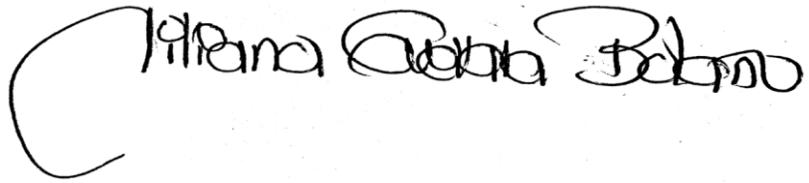
- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de demanda.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandado, se practicará en audiencia.
- 3. Testimonio:** Se decreta el testimonio de la señora **NELFY MARCELA ACOSTA REYES**, advirtiéndole que deberá utilizar de forma coordinada con la secretaría del despacho las herramientas tecnológicas que así lo permitan, para el desarrollo virtual de la diligencia

Se cita a las partes del proceso para que concurren virtualmente al link de la audiencia que se les enviará previo a la cita a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 137

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2022-00859-00

Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones presentadas dentro del proceso de la referencia; para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 a.m del día 29 del mes de noviembre del año 2023 para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I. PARTE ACTORA

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas al proceso
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandante, se practicará en audiencia.

II. PARTE DEMANDADA

- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de demanda.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandado, se practicará en audiencia.

Se cita a las partes del proceso para que concurren virtualmente al link de la audiencia que se les enviará previo a la cita a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 137

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil
veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01566-00

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Observada la liquidación allegada, la misma presenta un yerro que deben ser subsanado, pues en el mandamiento de pago se indicó que los intereses moratorios se causan a partir del 26 de noviembre de 2023 y no como fue plasmado en la liquidación de crédito 8 de julio de 2022 aportada por la parte demandante, dado lo anterior el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS

Asunto	Valor
Capital	\$ 12.818.248,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 12.818.248,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.136.022,00
Total Interés Mora	\$ 2.758.978,78
Total a Pagar	\$ 16.713.248,78
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 16.713.248,78

NOTIFIQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 137

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01628-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	8.914.621	CAPITAL
\$	1.742.401,79	INTERESES MORATORIO
\$	10.657.022,79	TOTAL

NOTIFÍQUESE

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Liliana Guevara Bolaño
Hoy 29 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 137

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01633-00

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Observada la liquidación allegada, la misma presenta un yerro que deben ser subsanado, pues en el mandamiento de pago se ordenó por concepto de capital la suma de \$2.640.771 por lo que el Juzgado RESUELVE:

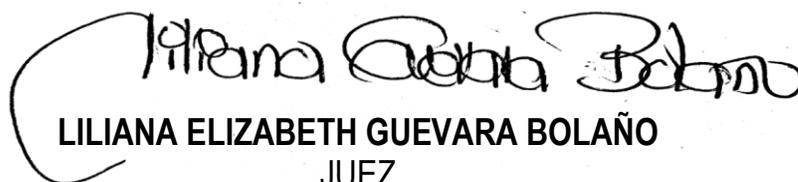
1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS.

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.640.771,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.640.771,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.103.184,40
Total a Pagar	\$ 3.743.955,40
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 3.743.955,40

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 137

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2022-01648-00

Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones presentadas dentro del proceso de la referencia; para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 2 pm del día 21 del mes de noviembre del año 2023 para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I. PARTE ACTORA

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas al proceso
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandante, se practicará en audiencia.

II. PARTE DEMANDADA

- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de demanda.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandado, se practicará en audiencia.

Se cita a las partes del proceso para que concurren virtualmente al link de la audiencia que se les enviará previo a la cita a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 137

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

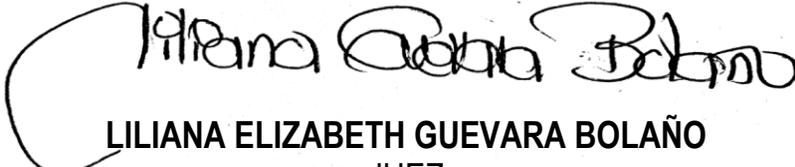
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01674-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	5.292.545	CAPITAL
\$	1.054.797,87	INTERESES MORATORIO
\$	6.347.342,87	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 137

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2022-01675-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	6.298.427	CAPITAL
\$	1.229.497,87	INTERESES MORATORIO
\$	7.527.924,87	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 137

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

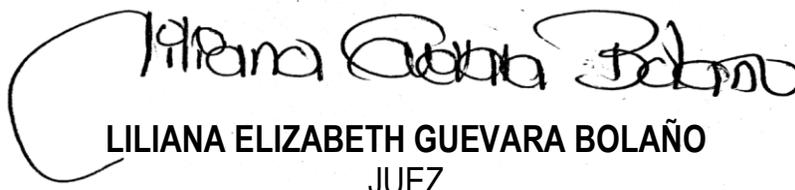
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01687-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	29.075.984,45	CAPITAL
\$	3.116.637,90	INTERESES DE PLAZO
\$	6.732.810,36	INTERESES MORATORIO
\$	38.925.432,71	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 137

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01688-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

Pagaré No. 1770094482

\$	35.462.606	CAPITAL
\$	10.283.900,55	INTERESES MORATORIO
\$	45.746.506,55	TOTAL

Pagaré sin No. de fecha 9 de agosto de 2013

\$	3.468.756	CAPITAL
\$	880.175,76	INTERESES MORATORIO
\$	4.348.931,76	TOTAL

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 137

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01722-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$ 20.313.256 CAPITAL
\$ 4.630.497,66 INTERESES MORATORIO

\$ 24.943.753,66 TOTAL

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 137

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00117-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN por valor de \$368.400Mcte, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUENARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 137

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

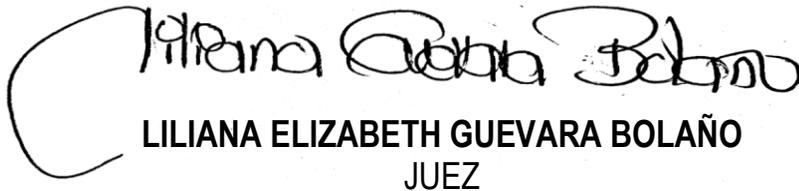
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00117-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	6.000.000	CAPITAL
\$	1.936.321	INTERESES MORATORIO
\$	90.000	INTERESES DE PLAZO
\$	8.026.321	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 137

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

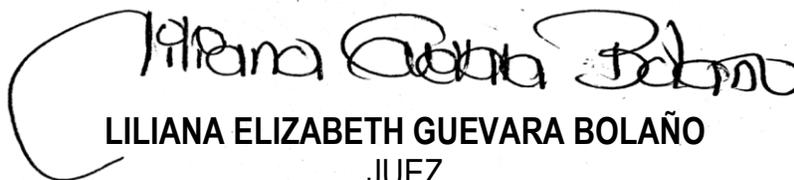
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00117-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante los informes de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 137

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

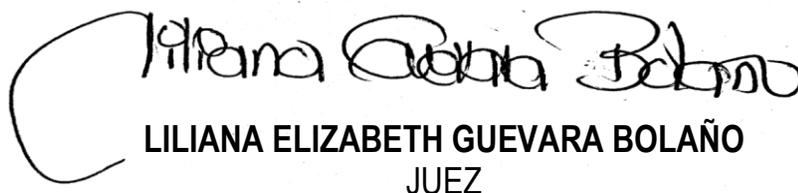
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00382-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	34.815.000	CAPITAL
\$	5.074.268,01	INTERESES MORATORIO
\$	39.889.268,01	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 137

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00778-00

Revisado el despacho comisorio del Juzgado Veintiséis (26) Civil Del Circuito de Bogotá y solicitado mediante auto de fecha 6 de julio de 2023 la aclaración del porcentaje que debía ser entregado a la parte demandante de la Casa 4 Garaje 88, se observa que no hubo pronunciamiento alguno. Por lo que, se ordena la devolución del comisorio.

RESUELVE:

1. Devolver sin diligenciar el despacho comisorio No. 0011 de fecha 21 de marzo de 2023 proveniente del Juzgado Veintiséis (26) Civil Del Circuito de Bogotá, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 137

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-00876-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de **PAULA ANDREA URREGO TRUJILLO** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$1.941.744.00 por concepto de las cuotas de capital correspondiente al pagaré No 1058809 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente a cada cuota de capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha siguiente a que se causó cada cuota
- 3.- Por la suma de \$143.430.00 por concepto de intereses de plazo correspondiente al pagaré No 1058809 aportado con la demanda.
- 4.- Por la suma de \$1.941.744.00 por concepto del capital acelerado las cuotas de capital correspondiente al pagaré No 1058809 aportado con la demanda.
- 5.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital acelerado liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda.
- 6.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 7.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 8.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 137

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-00881-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **ENCORCOL S.A.S.**, y en contra de **CONSORCIO OBRAS USME** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$679.800.00 por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica No FV-1463 aportada con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 09 de junio de 2022.
- 3.- Por la suma de \$2.374.130.00 por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica No FV-1522 aportada con la demanda.
- 4.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 09 de julio de 2022.
- 5.- Por la suma de \$2.231.400.00 por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica No FV-1592 aportada con la demanda.
- 6.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 05 de agosto de 2022.
- 7.- Por la suma de \$1.637.270.00 por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica No FV-1656 aportada con la demanda.
- 8.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 03 de septiembre de 2022.
- 9.- Por la suma de \$557.040.00 por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica No FV-1761 aportada con la demanda.
- 10.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 08 de octubre de 2022.
- 11.- Por la suma de \$121.737.00 por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica No FV-1823 aportada con la demanda.
- 12.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 11 de noviembre de 2022.

13.- Por la suma de \$117.180.00 por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica No FV-1862 aportada con la demanda.

14.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 06 de diciembre de 2022.

15.- Por la suma de \$121.737.00 por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica No FV-1971 aportada con la demanda.

16.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 21 de enero de 2023.

17.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

18.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

19.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 137

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-00896-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PRENDARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **CARLOS HERNANDO LINARES MOLINA Y CARLOS HERNANDO LINARES MARQUEZ** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$16.240.370 Mcte como concepto de capital correspondiente al pagaré No 10401098954 aportado con la demanda.
- 2.- Por la suma de \$743.942 Mcte como concepto de intereses de plazo correspondiente al pagaré No 10401098954 aportado con la demanda.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda.
- 4.- Sobre costas se decidirá oportunamente.

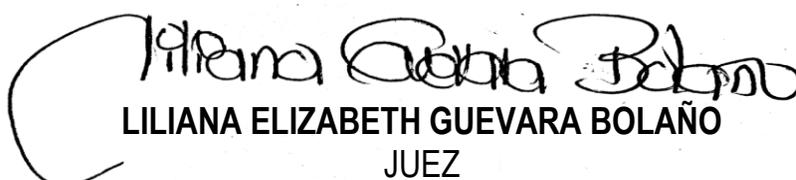
Se DECRETA el EMBARGO de los bienes muebles materia de gravamen hipotecario, por secretaría, oficiase a la secretaria de movilidad municipal de Fusagasugá, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la prenda No 66856609485 aportada con la demanda, sobre el vehículo de placas No THV 526, THV 646 Y THV 155 a favor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Acreditada su inscripción, se resolverá sobre su secuestro

5. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

6. Reconocer personería para actuar a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 137

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-00924-00

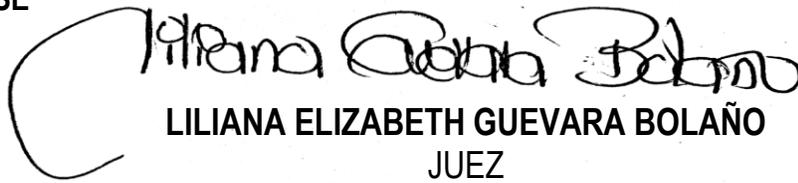
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP** y en contra de **EMELY LORENA PARRA ROJAS** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$4.431.080.87 por concepto de capital correspondiente al pagaré No 92908767 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente a cada cuota de capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 06 de agosto de 2022
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 137

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-00968-00

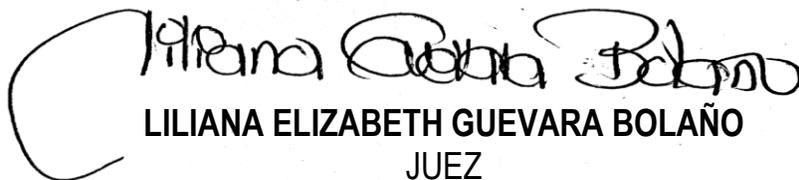
Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte no allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenara la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 137

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-00996-00

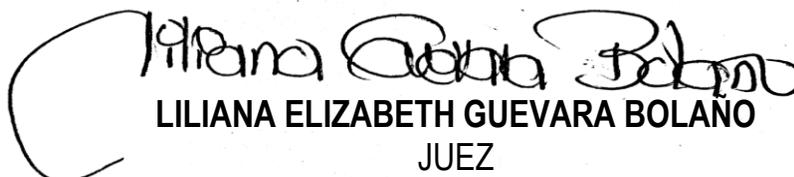
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **JUAN DAVID CANOSA BOHORQUEZ** y en contra de **EDGAR JOSE VILLARREAL CABRERA** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$3.500.000.00 por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio No LC-2119746791 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día que se hizo exigible.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer a **JUAN DAVID CANOSA BOHORQUEZ** quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 137

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

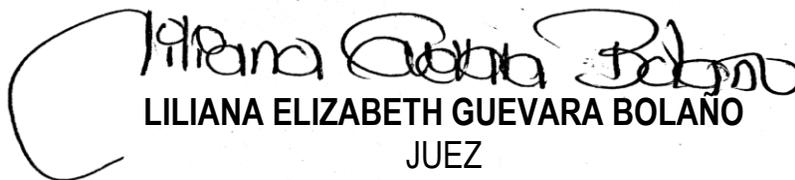


Rad. 110014189037-2023-01001-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

- 1.- Aclare la cantidad de cuotas pactadas y las canceladas por la parte demandada
- 2.- Aporte carta de instrucciones del pagaré No 17685 objeto de demanda

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 137

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-01017-00

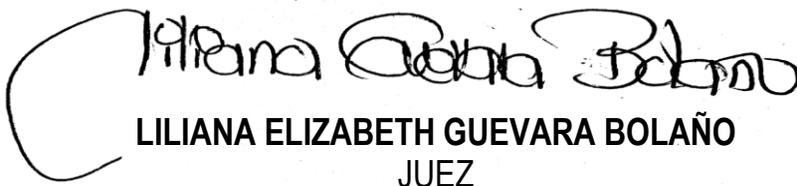
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUDADELA COLSUBSIDIO MANZANA 38 AGRUPACION 1 P.H.**, y en contra de **GLORIA STELLA PINZON AVENDAÑO Y CARLOS ARTURO MANRIQUE REYES** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$1.311.600.00 Mcte, valor correspondiente a las cuotas ordinarias de administración del año 2020
- 2.- Por la suma de \$1.382.400.00 Mcte, valor correspondiente a las cuotas ordinarias de administración del año 2021
- 3.- Por la suma de \$1.521.600.00 Mcte, valor correspondiente a las cuotas ordinarias de administración del año 2022
- 4.- Por la suma de \$588.400.00 Mcte, valor correspondiente a las cuotas ordinarias de administración del año 2023
- 5.- Por la suma de \$166.050.00 Mcte, valor correspondiente a los intereses moratorios correspondientes a las cuotas ordinarias de administración del año 2020
- 6.- Por la suma de \$462.770.00 Mcte, valor correspondiente a los intereses moratorios correspondientes a las cuotas ordinarias de administración del año 2021.
- 7.- Por la suma de \$694.000.00 Mcte, valor correspondiente a los intereses moratorios correspondientes a las cuotas ordinarias de administración del año 2022.
- 8.- Por la suma de \$563.460.00 Mcte, valor correspondiente a los intereses moratorios correspondientes a las cuotas ordinarias de administración del año 2023.
- 9.- Por las cuotas de administración ordinarias que se causen durante el trámite de este proceso ejecutivo y hasta que se verifique el pago de la obligación
- 10.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 11.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 12.- Reconocer personería para actuar al Dr. **JONATHAN ALEJANDRO SUAREZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 137

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA